

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 3.461, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966 por «Ibertrade, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.461, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Ibertrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños y perjuicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, en nombre y representación de «Ibertrade, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Segre, número 3, con la dirección del Letrado, contra Resolución del Ministerio de Comercio de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que al estimar en parte el recurso de alzada deducido por dicha Compañía mercantil contra acuerdo presunto, entendido desestimado por silencio administrativo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a peticiones de la mencionada Sociedad en expedientes números tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, tres mil quinientos, tres mil quinientos dos, tres mil cuatrocientos noventa y dos, tres mil cuatrocientos ochenta y tres y tres mil quinientos veintitrés, declaró que dicha Comisaría debe abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses legales a razón del cuatro por ciento del capital adeudado, a partir de los quince siguientes a la recepción, en el Registro General de la Comisaría de los documentos justificativos de las diversas partidas de azúcar suministrada y hasta la fecha en que las cantidades adeudadas fueron efectivamente satisfechas, cuya Resolución anulamos por no estar conforme con el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que la expresada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha de abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses que esta Compañía hubo de satisfacer a los Bancos de Santander, Central, Exterior de España y Español de Crédito, que aparecen cifrados en las certificaciones expedidas por los mismos que figuran en el expediente administrativo y este proceso, relativos a cada una de las operaciones y expedientes, si bien ha de rectificarse la fecha inicial para el cómputo de dichos intereses moratorios, que será a partir del día siguiente a la cuenta de los diez días naturales, también siguientes, a la fecha en que tuvo lugar en cada uno de los expedientes la presentación de las facturas y documentos necesarios y como día terminal o final en que tuvo lugar el pago del capital adeudado. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre, incluyendo la importación de tejido de poliéster y algodón.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), para la importación de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100, respectivamente) tipo fresco y tipo sarga para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los tejidos a importar también puedan ser de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente), sin que el resto de los términos y condiciones de la concesión experimenten modificación alguna.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación y que no supone modificación esencial de la concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), en el sentido de que las importaciones puedan ser indistintamente de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100) o de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente). En ambos casos, para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se establecen las bases de un concurso para la adjudicación de subvenciones con destino a favorecer la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales.

En el Presupuesto General del Estado, Sección 23, capítulo 4, artículo 47, concepto 471/865, se consigna un crédito de 2.000.000 de pesetas para subvencionar la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales, a distribuir por Orden ministerial.

Al objeto de obtener la mejor y más eficaz distribución de los recursos previstos a este fin y de preparar la Orden ministerial que su excelencia el Ministro de Comercio ha de dictar en su día, a propuesta de esta Dirección General, se convoca concurso para la distribución de los fondos citados, de conformidad con las siguientes bases:

1.º Sujeto: Podrán aspirar a las subvenciones, objeto del concurso, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras con domicilio en España.

2.º Objeto: Las Entidades solicitantes habrán de desarrollar actividades de formación en comercio internacional o de promoción de contactos internacionales en orden al desarrollo de las exportaciones españolas.

3.º Elementos calificadores: Se tendrán en cuenta como elementos calificadores para la resolución del concurso:

a) La calidad y nivel de las actividades propuestas y su ajuste a los fines perseguidos.

b) Las garantías de solvencia que ofrezcan los solicitantes, así como sus antecedentes, en las actividades objeto del concurso.

c) La aportación personal, material y financiera con que los solicitantes contribuyan a la ejecución del proyecto.

d) Grado de internacionalidad de la actividad.

De modo especial, cuando se trate de las actividades de formación en comercio internacional, se tendrán en cuenta, además de los anteriores, los siguientes datos:

e) La duración de los programas formativos en comercio internacional.

f) El número y dedicación del cuerpo profesoral de la Entidad.

g) El nivel de los alumnos participantes hasta el presente en tales actividades.

4.º Cuantía de las subvenciones: El total importe del crédito presupuestario previsto a este respecto será distribuido de la forma siguiente: Una primera subvención que no podrá ex-

ceder de 1.000.000 de pesetas; una segunda, que no podrá exceder de 500.000 pesetas, y varias subvenciones más, que no podrán ser inferiores a 100.000 pesetas cada una de ellas.

5.ª Presentación: Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial, Castellana, 16, planta segunda, Madrid, acompañadas de una Memoria donde se concreten, como mínimo los siguientes datos:

a) Personalidad del solicitante y antecedentes que permitan conocer su dedicación a algunos de los tipos de actividades objeto del concurso.

b) Exposición detallada del plan a realizar, con expresión de los objetivos concretos que se propone alcanzar medios personales y materiales a utilizar, así como coste total y por conceptos de la actividad propuesta, con indicación de la aportación a cargo del peticionario y de la cantidad que solicita como subvención.

6.ª Junta dictaminadora: Las solicitudes presentadas serán examinadas y dictaminadas por la Junta Asesora de Expansión Comercial, que elevará la propuesta pertinente al Director general de Política Comercial.

7.ª Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, Alvaro Irazo

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 21 al 27 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 Dólar de cuenta (1)	69,734	69,944
1 Dirham (2)	13,702	13,744

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de abril de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,66	70,01
Billete pequeño (2)	69,52	70,01
1 Dólar canadiense	64,38	64,70
1 Franco francés	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	168,47	167,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	16,06	16,14
100 Francos belgas	130,37	131,67
1 Marco alemán	17,26	17,35
100 Liras italianas	11,01	11,12
1 Florin holandés	19,06	19,16
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,19	9,24
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,48	16,64
100 Chelines austriacos	267,74	270,41
100 Escudos portugueses	242,06	243,27

Otros billetes:

1 Dirham	11,30	11,31
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4)	13,00	13,13
1 Peso mejicano	5,36	5,41
1 Peso colombiano	3,14	3,17
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,08	1,09
1 Bolívar	15,05	15,30
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dramas griegos	228,49	224,61

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 21 de abril de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.682, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, sobre imposición de multa de 25.000 pesetas a la recurrente, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Antem Nolla contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 5 de junio del mismo año, sancionaba a la hoy recurrente como autora de una infracción de carácter leve de la Ley de Prensa a la multa de 25.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Galias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.